

son aquellas recogidas en el Decreto-ley que las regula, vigente en la fecha de la firma del presente Convenio y hasta su finalización.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Art. 25. *Cláusula aclaratoria.* Las cantidades entregadas a cuenta del Convenio en el plazo comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 1978, serán absorbibles y compensables globalmente por el incremento acordado para el mismo periodo, renunciando las Empresas a absorber cualquier diferencia a su favor, también referida al citado periodo.

Los atrasos devengados serán abonables de una sola vez o al 50 por 100 entre las nóminas de marzo y abril.

Art. 26. *Concurrencia legislativa y derecho supletorio.*—Las normas del presente Convenio, en tanto en cuanto sean más favorables en su contenido a las de los trabajadores a quienes afecta, vienen a sustituir a cuantas disposiciones se hallan vigentes a la fecha de su entrada en vigor, sean o no concurrentes con las pactadas.

En todo lo no previsto en el articulado de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de Comercio de 24 de julio de 1971, modificada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975, «Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio, y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Art. 27. *Disposición derogatoria.* El presente Convenio anula totalmente el anterior publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 17 de julio de 1976, y cuantas resoluciones o normas aclaratorias se hayan dictado posteriormente para su desarrollo.

Art. 28. *Repercusión en precios.* Todos y cada uno de los Vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones contenidas en su texto no repercutirá en una elevación de precios de los productos que se expendan.

Dado que los precios de las especialidades farmacéuticas son de fijación oficial, la incidencia en costos de las mejoras salariales que establece este Convenio deberán ser compensadas con un aumento progresivo de productividad del personal, que se compromete a realizarlo como contrapartida a las mejoras establecidas.

Art. 29. *Comisión Mixta.* Se crea la Comisión Mixta de vigilancia e interpretación del presente Convenio, compuesta por un número igual de representantes de la patronal y de la representación de los trabajadores admitida en la negociación, con la proporcionalidad, en cuanto a esta última, fijada en la Comisión Negociadora.

Se manifiesta que, en la negociación del presente Convenio, la representación patronal ha estado formada por Acesa, Asecofarma y Consorcio, y por la representación de los trabajadores, las Centrales Sindicales CC. OO., C. S. U. T., U. G. T. y U. S. O.

Tendrá asimismo como finalidad preferente la de tratar de elaborar una normativa unificada del Sector, comprometiéndose a reunirse, mediante convocatoria indistinta de cualquiera de las partes y con una antelación mínima de quince días.

15167 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Administración Turística Española» (ATE).*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1979, páginas 8587 a 8592, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 5.º, línea quinta, donde dice: «y conceptos que de él se derivan», debe decir: «y conceptos que de él se derivan».

Art. 13, último párrafo, primera línea, donde dice: «cuando no exista personal que reúna las condiciones», debe decir: «cuando no exista personal que reúna las condiciones».

Art. 18, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «una vez superado», debe decir: «una vez superado».

Art. 19, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «la Empresa reunida en el Comité Central», debe decir: «la Empresa reunida con el Comité Central».

Art. 23, sexto párrafo, primera línea, donde dice: «el derecho al disfrute de las vacaciones», debe decir: «el derecho al disfrute de las vacaciones».

Art. 28, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Valle de la Pineda», debe decir: «Valle de la Pineta».

En la misma relación, cuarta línea, donde dice: «Parador Nacional del Río Deva-Fuente de», debe decir: «Parador Nacional de Río Deva-Fuente de».

En la misma relación, octava línea, donde dice: «Parador Nacional de Fuentes Carriones», debe decir: «Parador Nacional de Fuentes Carrionas».

Art. 30, en el apartado D), en el ejemplo que figura con el título «Plantilla del Centro», donde dice: «nivel 7 número de trabajadores 1», debe decir: «nivel 7 número de trabajadores 7».

Art. 31, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «resto Convenio», debe decir: «resto convenio».

Art. 54, apartado C), segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «en la misma podrán convocar sin otro requisito...», debe decir: «en la misma podrán convocar reuniones sin otro requisito...».

Apartado E), tercera línea, donde dice: «establecimientos», debe decir: «establecimientos».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15168 *ORDEN de 17 de mayo de 1979 sobre concesión administrativa a don Adolfo Pastor García, para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «La Hiedra», situada en el término municipal de Las Rozas (Madrid), mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P.*

Ilmo. Sr.: Don Adolfo Pastor García, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en 38 chalés de la urbanización «La Hiedra», situada en el término municipal de Las Rozas (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

En el centro de almacenamiento se dispondrá de dos depósitos enterrados de 19 metros cúbicos de capacidad unitaria. La red de distribución será de acero, con diámetro de 1", provista de recubrimientos anticorrosivos, y con una longitud aproximada de 1.000 metros.

Finalidad de las instalaciones

Mediante las citadas instalaciones se pretende suministrar gas propano a 38 chalés de la urbanización «La Hiedra», situada en el término municipal de Las Rozas (Madrid).

Presupuesto

El presupuesto de las instalaciones asciende a doscientas cuarenta y dos mil (242.000) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto otorgar a don Adolfo Pastor García concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en la urbanización «La Hiedra», del término municipal de Las Rozas (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 4.840 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.